

REPUBLICA DE COLOMBIA



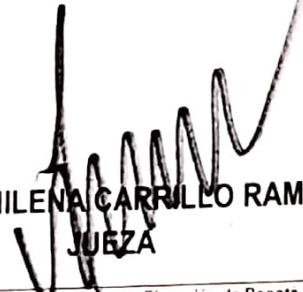
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-0604

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se autoriza a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **actualización de la liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada los abonos, en especial el valor producto de la diligencia de remate.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

21 FEB 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2016 - 00425

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folios 68 a 70 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$ 4.914.808,40** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$ 2.000.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>20/01/2020</u>	\$ 2.914.808,40
<u>Total</u>	<u>\$ 4.914.808,40</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020
 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 039-2016-00425

Vista la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Liliana Cecilia Palomino Suarez, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Lo anterior toda vez que mediante providencia calendada 21 de febrero de 2020 –fl. 73 C.1- se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada.

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaria para que **elabore un informe** pormenorizado de los títulos constituidos dentro del presente asunto.

Notifíquese,

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0153 a esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 052-2016-00077

En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandante Rafael Saganome Aguilera en conjunto con el apoderado judicial de la parte demandada, Camilo Andrés Bautista Forero -fl. 65 reverso y 66- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

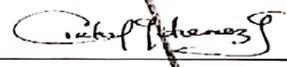
QUINTO: En atención a lo dispuesto por las partes en el numeral tercero del acuerdo de terminación, por Secretaria entréguese a la parte **actora** los títulos judiciales que se encuentran constituidos para el presente asunto.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 030-2016-01158

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado actor, abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas -n. 76-, y por la representante legal suplente de la sociedad demandante, señora Ruth Eleonora Martínez Bello -n. 81-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudedesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



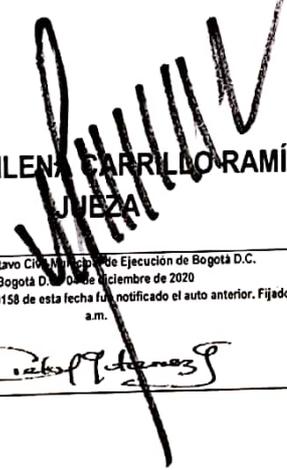
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

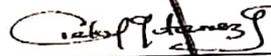
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 085-2016-00307

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el cesionario, abogado Rafael Antonio Medina Álvarez, obrante a folios 21 y 22 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de Diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

USUARIO: CSJ
ECABALLE APOYO

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA
110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 24/11/2020 4:17:28 PM
ÚLTIMO INGRESO: 24/11/2020 03:41:40 PM
CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/11/2020 04:17:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20160003000

110014003002

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 002-2016-00030

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Germán Rubio Maldonado el despacho le **pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto -fl. 138-.

Ahora bien, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

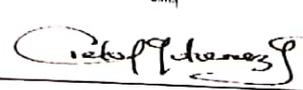
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.)


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2016-01109

Vista la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 131-, designada por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., facultada también para recibir conforme al poder obrante a folio 2, y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

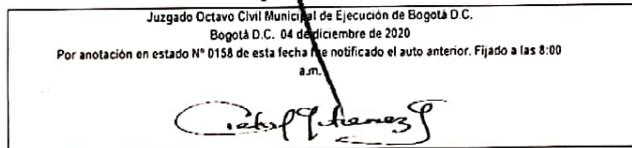
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 54-2016-0502

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, sustentó el recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2020 –folios 150 y 151 cd. 1-, el Despacho ordenada:

Conceder en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, sustentó el recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2020 –folio 150 y 151 cd. 1-, para que se surta ante el **Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad**, que en turno corresponda.

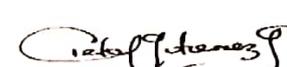
Para el efecto expídase, a costa del recurrente, copia de la totalidad del expediente, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto acorde con el artículo 324 del Código General del Proceso, so pena de quedar desierto el recurso.

Por Secretaría y mediante oficio, remítase las copias pertinentes, para que sea repartido ante los **Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá**.

Notifíquese,


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>04 de diciembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2016-0586

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de transacción que antecede y toda vez que también se está solicitando la suspensión del proceso, habrá de negarse toda vez que la misma no cumple con lo establecido por numeral 2 del artículo 161 Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue suscrito por todas las partes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2016-01179

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Martha Luz Gómez Ortiz** -Fls.137 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comentario.

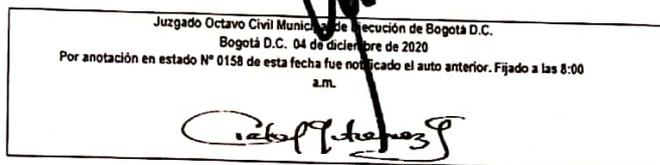
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 062-2016-01315

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Martha Luz Gómez Ortiz** -Fls.37 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Sandra Milena Carrillo Ramírez</i></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 26/11/2020
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/11/2015	30/11/2015	27	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$6.293.000,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.561,70	\$118.561,70	\$0,00	\$6.411.561,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.126,39	\$254.688,09	\$0,00	\$6.547.688,09
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$138.298,77	\$392.986,86	\$0,00	\$6.685.986,86
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.376,27	\$522.363,14	\$0,00	\$6.815.363,14
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$138.298,77	\$660.661,91	\$0,00	\$6.953.661,91
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$138.967,30	\$799.629,22	\$0,00	\$7.092.629,22
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$143.599,55	\$943.228,77	\$0,00	\$7.236.228,77
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$138.967,30	\$1.082.196,07	\$0,00	\$7.375.196,07
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.483,91	\$1.230.679,98	\$0,00	\$7.523.679,98
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$148.483,91	\$1.379.163,88	\$0,00	\$7.672.163,88
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$143.694,10	\$1.522.857,98	\$0,00	\$7.815.857,98
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.419,95	\$1.675.277,94	\$0,00	\$7.968.277,94
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$147.503,18	\$1.822.781,11	\$0,00	\$8.115.781,11
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.419,95	\$1.975.201,07	\$0,00	\$8.268.201,07
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.527,46	\$2.129.728,53	\$0,00	\$8.422.728,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$139.573,19	\$2.269.301,71	\$0,00	\$8.562.301,71
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.527,46	\$2.423.829,17	\$0,00	\$8.716.829,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$149.484,54	\$2.573.313,71	\$0,00	\$8.866.313,71
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.467,36	\$2.727.781,07	\$0,00	\$9.020.781,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$149.484,54	\$2.877.265,61	\$0,00	\$9.170.265,61
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.359,62	\$3.029.625,23	\$0,00	\$9.322.625,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.359,62	\$3.181.984,84	\$0,00	\$9.474.984,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$147.444,79	\$3.329.429,63	\$0,00	\$9.622.429,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$147.327,89	\$3.476.757,53	\$0,00	\$9.769.757,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$141.454,24	\$3.618.211,77	\$0,00	\$9.911.211,77
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$145.008,36	\$3.763.220,13	\$0,00	\$10.056.220,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$144.518,76	\$3.907.738,89	\$0,00	\$10.200.738,89
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.299,54	\$4.040.038,43	\$0,00	\$10.333.038,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$144.457,53	\$4.184.495,96	\$0,00	\$10.477.495,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$138.611,05	\$4.323.107,01	\$0,00	\$10.616.107,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$142.985,86	\$4.466.092,88	\$0,00	\$10.759.092,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$137.421,78	\$4.603.514,66	\$0,00	\$10.896.514,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.462,39	\$4.743.977,05	\$0,00	\$11.036.977,05
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$139.906,87	\$4.883.883,92	\$0,00	\$11.176.883,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$134.616,22	\$5.018.500,13	\$0,00	\$11.311.500,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$137.988,97	\$5.156.489,11	\$0,00	\$11.449.489,11
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.697,33	\$5.289.186,43	\$0,00	\$11.582.186,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.561,57	\$5.425.748,01	\$0,00	\$11.718.748,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$135.068,05	\$5.560.816,06	\$0,00	\$11.853.816,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.026,91	\$5.685.842,97	\$0,00	\$11.978.842,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.375,11	\$5.822.218,08	\$0,00	\$12.115.218,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.675,03	\$5.953.893,11	\$0,00	\$12.246.893,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.188,58	\$6.090.081,69	\$0,00	\$12.383.081,69

LIQUIDACIONES CIVILES

Corte Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 26/11/2020
Juzgado 110014303008

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.554,62	\$6.221.636,31	\$0,00	\$12.514.636,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$135.815,33	\$6.357.451,65	\$0,00	\$12.650.451,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.064,20	\$6.493.515,84	\$0,00	\$12.786.515,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.675,03	\$6.625.190,87	\$0,00	\$12.918.190,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$134.694,02	\$6.759.884,89	\$0,00	\$13.052.884,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.926,44	\$6.889.811,33	\$0,00	\$13.182.811,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$133.507,87	\$7.023.319,20	\$0,00	\$13.316.319,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.632,18	\$7.155.951,38	\$0,00	\$13.448.951,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.770,68	\$7.281.722,06	\$0,00	\$13.574.722,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$133.757,80	\$7.415.479,86	\$0,00	\$13.708.479,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$127.868,84	\$7.543.348,71	\$0,00	\$13.836.348,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.989,00	\$7.672.337,71	\$0,00	\$13.965.337,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.400,93	\$7.796.738,64	\$0,00	\$14.089.738,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.547,63	\$7.925.286,28	\$0,00	\$14.218.286,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.618,91	\$8.054.905,18	\$0,00	\$14.347.905,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.803,06	\$8.180.708,24	\$0,00	\$14.473.708,24
01/10/2020	14/10/2020	14	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$6.293.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.968,29	\$8.238.676,53	\$0,00	\$14.531.676,53

Capital	\$ 6.293.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.293.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.238.676,53
Total a pagar	\$ 14.531.676,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.531.676,53

39

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

03 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 084-2016-00140

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano visible a folios 35 y 36 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de \$14.531.676,53 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$6.293.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el 14/10/2020</u>	\$8.238.676,53
<u>Total</u>	<u>\$14.531.676,53</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 DIC 2020
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 54-2016-0246

Toda vez que la parte actora dentro del término concedido en auto del 05 de noviembre de 2020 -folio 16 cd. 3-, no subsanó la demanda, el Despacho dispone:

Rechazar la presente acción, conforme a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Y es que la memorialista pide dar aplicación al artículo 2º del Decreto 806 del 2020, cuando este precisamente insta a la utilización de las herramientas virtuales, por lo que es de imperativo cumplimiento aportar el correo electrónico del demandado a fin de proceder a la correspondiente notificación.

Por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co